Año I. República de Guatemala, C. A. Nº 8.

REVISTA POSTAL DE GUATEMALA

ENERO DE 1930.

TIPOGRAFIA SANCHEZ & DE GUISE
8ª Avenida Sur Nº 24.

Experiencias de muchos años

están realizadas en
la lámpara Osram

A. E. G. LATINO AMERICANA

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES, S. A. —— SUCURSAL DE GUATEMALA

CORREO: APARTADO 450.

DIRECCION: 10 C. O. NUM. 3.

TELÉFONO NUM. 2000

UFM
BIBLIOTECA LUDWIG VON MISES
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

Itinerario de los Ferrocarriles Internacionales de C. A.

ATLANTICO

De Guatemala a Puerto Barrios sale diariamente a las 7 a. m. y llega a las 5 y 30 p. m.; y de Puerto Barrios para Guatemala sale a las 7 y 40 a. m. y llega a las 6 y 15 p. m.—HAY SERVICIO DIARIO DE CARRO-SALON.

De Guatemala a Zacapa, sale diariamente a las 11 y 25 a. m. para llegar a las 6 y 50 p. m.; y de Zacapa para Guatemala sale a las 5 y 50 a. m. y llega a la 1 y 40 p. m.

De Zacapa a Puerto Barrios sale diariamente a las 6 y 50 a. m. y llega a las 4 y 30 p. m., y de Puerto Barrios para Zacapa sale a las 6 a. m. y llega a las 3 y 30 p. m.

PACIFICO

El tren para San José y Ayutla sale de Guatemala diariamente a las 7.15 a. m. para llegar a Ayutla a las 6.55 p. m.; y el de Ayutla a Guatemala sale a las 5.30 a. m. y llega a las 5.25 p. m. LOS PASAJEROS PARA MEXICO, VIA AYUTLA, DEBEN SALIR DE GUATEMALA EN ESTE TREN. HAY SERVICIO DIARIO DE CARRO-SALON. LOS PASAJEROS PARA SAN JOSE DEBEN TRANSBORDAR EN SANTA MARIA.

De San José, salen diariamente a las 5.20 a. m., 8.00 a. m. y 12.15 p. m. para llegar: el primero a Guatemala a las 10.50 a. m., y los otros dos a Santa María a las 10.00 a. m. y 1.30 p. m., respectivamente. Para San José, salen: directo de Guatemala a la 1.50 p. m., que llega a las 6.50 p. m.; y de Santa María, a las 10.38 a. m. y 2.00 p. m. que llegan a las 11.50 a. m. y 4.00 p. m., respectivamente.

El tren de San José a Guatemala y regreso, diario, corre en lugar del que antes corría de Escuintla a Guatemala y regreso.

De San Antonio a Retalhuleu, diariamente excepto los lunes, sale a las 6.15 a. m. y llega a las 8.45 a. m.; y de Retalhuleu sale a las 4.00 p. m. para llegar a San Antonio a las 6.20 p. m. LOS PASAJEROS DE Y PARA SAN ANTONIO DEBEN TRANSBORDAR EN PALO GORDO.

De Champerico para Retalhuleu, solamente Domingo, Martes, Jueves y Sábado, sale a la 1.00 p. m. y llega a las 3.25 p. m.; y de Retalhuleu para Champerico sale a las 9.10 a. m. y llega a las 12.01 p. m. ESTOS TRENES COMBINAN EN RETALHULEU CON LOS DE SAN ANTONIO. Los pasajeros procedentes de Champerico rumbo a Ayutla o viceversa, PUEDEN TRANSBORDAR EN LAS CRUCES.

De San Felipe a Muluá, diariamente, salen a las 7.20 a. m. y 2.20 p. m. para llegar a las 8.10 a. m. y 3.10 p. m., respectivamente; y de Muluá salen a las 8.50 a. m. y 4.40 p. m. para llegar a San Felipe a las 9.45 a. m. y 5.35 p. m., respectivamente. ESTOS TRENES COMBINAN EN MULUÁ CON LOS DE GUATEMALA Y AYUTLA, Y LOS PROCEDENTES DE SAN ANTONIO Y RETALHULEU.

De Ocós para Ayutla, únicamente Domingo, Martes y Viernes, sale a las 3.50 a. m. y llega a las 4.55 a. m. Y, de Ayutla para Ocós, sale a las 7.15 p. m. y llega a las 8.20 p. m.

Se ruega a los señores pasajeros proveerse de sus respectivos boletos de pasaje antes de abordar el tren para evitar la multa que, en caso contrario, el Auditor del tren hará efectiva.

☞ PARA MAS INFORMES, DIRÍJASE A LAS OFICINAS EN LA ESTACION CENTRAL, GUATEMALA.

Guatemala, Mayo de 1929.

United Fruit Company.

12 Calle Oriente Núm. 1.

VAPORES PARA PASAJEROS Y CARGA

SI UD. PROYECTA EMBARCAR CAFE, CUEROS, PIELES, ETC. A LOS ESTADOS UNIDOS O EUROPA LE INTERESARÁ LA SIGUIENTE INFORMACION:

1º—La United Fruit Company mantiene SERVICIO SEMANAL para carga a Nueva York, SERVICIO BIMENSUAL para pasajeros a Nueva York, los vapores tocan Cuba y Jamaica. Aceptamos embarques de café, cueros y pieles, bajo conocimiento de embarque directo para cualquier puerto de Europa, haciéndose el trasbordo en Nueva York. Los embarques para Europa, Vía Nueva York, llegan en 22 días a su destino.

2º—Tenemos lo menos tres vapores semanales de Barrios a Nueva Orleans, Mobile.

3º—Las personas que deseen llegar a puntos interiores de los Estados Unidos, como San Francisco, Chicago, Nueva York, San Luis o Washington, encontrarán nuestro servicio Barrios-Nueva Orleans, el más rápido y barato.

Esta Compañía mantiene un servicio de vapores puntual y eficiente para pasajeros y carga.

Vapores de pasajeros zarpan de Puerto Barrios a Nueva Orleans cada Jueves. Vapores de carga zarpan de Puerto Barrios a Nueva Orleans y Mobile, por lo menos tres veces por semana.—Vapores de pasajeros y carga zarpan de Puerto Barrios a Nueva York semanalmente como sigue:

SALIDAS DE BARRIOS A NUEVA YORK (Directos).

LA PLAYA, carga, Septiembre 10. Octubre 8. Noviembre 5.
LA MAREA, carga, Septiembre 23. Octubre 21. Noviembre 18.
SAN BRUNO, carga, Octubre 13.
SIXAOLA, carga, Octubre 27.

SALIDAS DE BARRIOS A NUEVA YORK
VIA KINGSTON Y SANTIAGO

CARRILLO, pasajeros y carga, Septiembre 1. Septiembre 29. Octubre 27.
TIVIVES, pasajeros y carga. Septiembre 15. Octubre 13.

SALIDAS DE BARRIOS A NUEVA ORLEANS, (Directos).

TELA, pasajeros y carga, Septiembre 5. Septiembre 19. Octubre 3.
ABANGAREZ, pasajeros, y carga, Septiembre 12. Septiembre 26. Octubre 10.

SALIDAS DE BARRIOS A NUEVA ORLEANS, (Vía Habana).

PARISMINA, pasajeros y carga, Septiembre 4. Septiembre 25.
HEREDIA, pasajeros y carga, Septiembre 11. Octubre 2.
CARTAGO, pasajeros y carga, Septiembre 18. Octubre 9.

PIDA NUESTROS ITINERARIOS

VISITE NUESTRAS OFICINAS Y PROPORCIONAREMOS A USTED EXTENSOS DETALLES REFERENTES A NUESTRO SERVICIO.

BANCO INTERNACIONAL DE GUATEMALA

ESTABLECIDO EN 1877.

OPERACIONES BANCARIAS EN GENERAL

CORRESPONSALES EN

LAS PRINCIPALES PLAZAS DE EUROPA

Y ESTADOS UNIDOS

ABONA INTERESES POR DEPOSITOS

GUATEMALA, C. A.

AMERICA CENTRAL

COMPAÑIA DE TRANSPORTES AEREOS

PICKWICK AIRWAYS, INC.

Servicio Aéreo Trisemanario de Pasajes, Encomiendas y Correo entre GUATEMALA, MEXICO D. F., LOS ANGELES Y SAN FRANCISCO CALIFORNIA, con escalas en Mariscal, Tapachula, San Jerónimo, Oaxaca, Puebla, Morelia, Guadalajara, Tepic, Mazatlán, Culiacán, Ciudad Obregón, Guayamas, Hermosillo, Nogales, Mexicali y Tijuana.

SALIDAS DE GUATEMALA RUMBO AL NORTE:
MARTES, JUEVES Y SABADO.

El despacho de la correspondencia se cierra todos los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 p. m. en la Oficina Central de Correos.

PRECIOS DE ALGUNOS DE LOS PASAJES:

Entre Guatemala y Tapachula			Q 30.00
„	„	„ Puebla	„ 108.10
„	„	„ México D. F.	„ 120.00
„	„	„ Los Angeles, Cal.	„ 377.45

BOLETOS DE IDA Y VUELTA LLEVAN UN DESCUENTO

SERVICIOS DE ENCOMIENDAS A PRECIOS MODICOS

VIAJES ESPECIALES A PRECIOS RAZONABLES

CON GUSTO SUMINISTRAREMOS MAYORES INFORMES EN NUESTRAS OFICINAS.

9ª CALLE PONIENTE, 8.—TELEFONO Nº 2527.

2,400 MILLAS DE RUTAS AEREAS.

NOTTEBOHM HNOS.

GUATEMALA

NOTTEBOHM & Co.
Hamburgo.

NOTTEBHOM TRADING Co.
San Salvador.

NOTTEBOHM TRUST Co.
Habana.

Importadores — Exportadores — Banqueros.

REPRESENTANTES DE:

Sindicato de POTASA.
BERLIN.

Sindicato de NITROGENO.
BERLIN.

} Abonos Artificiales de toda clase.

NORTH BRITISH & MERCANTILE INS. Co., LONDRES
FUNDADA EN 1809.

} Aseguros contra Incendio.

"EL CENTRO MERCANTIL"

PORTAL DEL COMERCIO

Teléfono 2302.

— GUATEMALA —

IMPORTACION DIRECTA DE EUROPA
Y ESTADOS UNIDOS
DE ARTICULOS DE SEDA Y FANTASIA
EN GENERAL

PUERTO DE SAN JOSE

IMPORTACION = EXPORTACION = REGISTROS

Oficina Principal: Guatemala, Ciudad.

Factoría: Puerto de San José.

COMPRE

FORD

POR ESTO:

Vale menos, le sirve lo mismo y le permite
una renovación más frecuente.

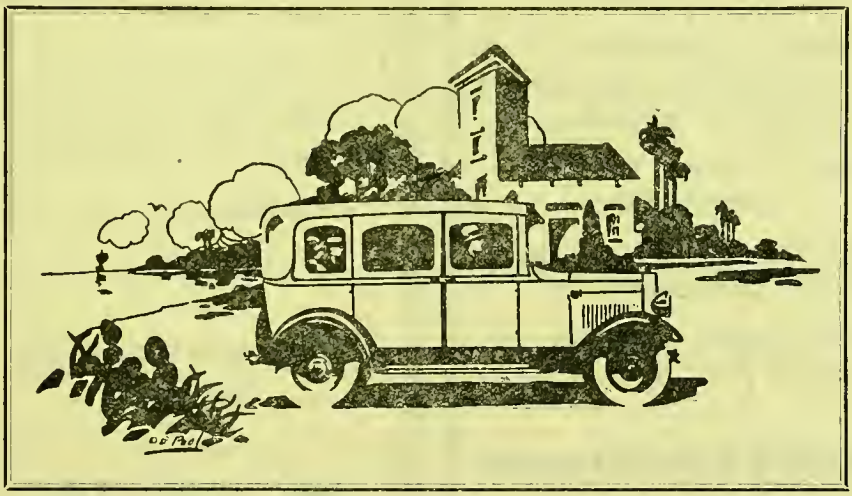

Vea la variedad de modelo:

Encontrará el que le guste.

A. L. ARROYO & CO.

AGENTES DISTRIBUIDORES

EL KAIRO Y FRU-FRU

ALMACENES DE NOVEDADES,

saludan a su numerosa clientela y les desean un feliz

AÑO NUEVO.

LA BELLEZA DE SU ROSTRO SEÑORA,

Depende en gran parte, de que no se encuentre lleno de manchas, barros y espinillas.

Esto lo consigue Ud. usando diariamente

CREMA DE LAS REINAS
(Sin grasa).

Un producto puro que no daña la piel. Pruébela hoy!

LANQUETIN CASTAING & CIA. Sucs.

Distribuidores.

ALMACEN INFANTIL

12 Av. Norte Nº 7. — Guatemala C. A.

LA CASA QUE TIENE EN CENTRO AMERICA, EL MEJOR Y MAS VARIADO SURTIDO EN TRAJES PARA NIÑOS

AL POR MAYOR GRANDES REBAJAS

PRECIOS FIJOS

"MINIMAX"

Agencia Joyería "PALAIS ROYAL"— Julio Paz.

6ª Avenida Sur, Segunda Cuadra.

NO OLVIDE que nuestro modelo económico tanto de BOLSILLO como de PULSERA VALE $ 8 DOLLARS.

REVISTA POSTAL DE GUATEMALA

ORGANO DEL SERVICIO DE CORREOS

ADMINISTRACION: APARTADO POSTAL NUMERO 350.

AÑO I. GUATEMALA, ENERO DE 1930. NÚMERO 8.

LA REVISTA POSTAL DE GUATEMALA,

saluda atentamente al público, prensa en general, personal de la organización postal de la República y de todas las Administraciones de la Unión Postal Universal, deseándoles un FELIZ Y PROSPERO AÑO NUEVO.

Guatemala, 1º de Enero de 1930.

EL FERROCARRIL ZACAPA-FRONTERA

El año de 1929 va a dejar para Guatemala, entre otras muchas cosas útiles de la Administración Pública en favor de nuestro progreso, la inauguración del Ferrocarril de Guatemala a la República de El Salvador.

El intercambio comercial entre estos dos pueblos hermanos, un tanto descuidado por falta de vías de comunicación, de hoy en lo sucesivo tendrá un contacto más íntimo. El Correo, que en todas partes del mundo vincula pueblos, será de hoy en adelante uno de los más efectivos factores que contribuyan a la realización de la ansiada Unión Centroamericana.

Hay además de este ideal istmeño, un interés nacionalista: el de que todos los pueblos casi abandonados del Oriente de Guatemala, tales como Zacapa, Chiquimula, Jalapa, Jutiapa, etc., se verán en más íntima relación con la capital; y de ahí que, sea de celebrarse la instalación de esta nueva línea férrea, como procursora del mejoramiento de una importante zona del país.

El Gobierno de Guatemala, por iniciativa del señor Director General de Correos, Gral. don Rodolfo A. Mendoza, ha dispuesto contramarcar con una leyenda adecuada que conmemore la inauguración del F. C. Oriental, 50,000 estampillas postales del valor de $ 3.00 billetes, habilitándolas de la manera siguiente: 30,000 al valor de 5 centavos de quetzal, y 20,000 al de 3 centavos de la misma moneda.

He aquí el acuerdo gubernativo que autoriza la emisión de las estampillas a que se ha hecho referencia:

Guatemala, 19 de Diciembre de 1929.

Señor Director General de Correos.

Presente.

Por el órgano de esta Secretaría se emitió el acuerdo que literalmente dice:

"Guatemala, 18 de Diciembre de 1929.—Con vista de lo manifestado por el Director General de Correos, de ser conveniente resellar determinada cantidad de estampillas postales, con una leyenda adecuada que conmemore la inauguración del Ferrocarril Oriental, (Zacapa-Frontera) el Presidente de la República, Acuerda; 1.º—Autorizar a la expresada Dirección para que con intervención de la Dirección General de Cuentas, contramarque en la Tipografía Nac., para el uso indicado, 50,000 estampillas del valor de $ 3.00 billetes, habilitándolos de la manera siguiente: 30,000, al valor de 5 centavos de Quetzal, 20,000, al valor de 3 centavos de Quetzal. 2.º—Que las especies reselladas sean entregadas a la Dirección General de Correos, por medio de la Dirección General de Cuentas. Comuníquese. —*Chacón.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—*Daniel Hernández F.*"

El que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás efectos,

L. y C.

(F) HERNÁNDEZ F.

Apruébase el reglamento elaborado por la Dirección General de Correos, para la admisión y circulación por el Correo de las circulares, tarjetas en sobre abierto o con faja, impresos en general y periódicos nacionales.

Guatemala, 26 de Noviembre de 1929.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y del dictámen fiscal respectivo,

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.º—Que la Tarifa Postal vigente fija la tasa de franqueo de los impresos en general y de los periódicos nacionales que las imprentas y editores remiten por el Correo;

2.º—Que es necesario:

a) Establecer una tasa para las circulares y tarjetas en sobre abierto o con faja, dada su naturaleza especial que las distingue de los impresos en general y de los periódicos nacionales;

b) Especificar los objetos a los cuales se aplicarán las diferentes tasas a que se ha hecho referencia; y

c) Reglamentar la forma en que se efectuará la recepción y distribución de los diarios y publicaciones periódicas nacionales que los editores envíen por Correo, así como la percepción de los portes correspondientes;

ACUERDA:

Aprobar los treinta y ocho artículos de que consta el Reglamento presentado por la Dirección General del Ramo, para la admisión y circulación por el Correo, de las circulares y tarjetas en sobre abierto o con faja, impresos en general y periódicos nacionales.

Comuníquese.

CHACÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

DANIEL HERNÁNDEZ F.

REGLAMENTO

Para la admisión y circulación por el Correo, de las circulares, tarjetas en sobre abierto o con faja y periódicos nacionales.

Circulares y tarjetas en sobre abierto o con faja.

Artículo 1.º—Se entiende por circular, para los efectos de la aplicación de la Tarifa Postal, toda comunicación redactada en forma de carta y cuyo texto, reproducido por un medio de impresión mecánico, es el mismo para todas las personas a las cuales se envía y representa conveniencia, utilidad y ventaja sólo para el remitente.

Artículo 2.º—Las circulares de comercio, es decir, las que se refieren a la oferta, la demanda, el cambio, la compra o la venta, quedan incluidas en esta categoría de objetos de correspondencia.

Artículo 3.º—En consecuencia, son circulares:

a) Las listas de precios corrientes;

b) Las ofertas de anuncio;

c) Las cotizaciones de bolsa, comprendidas las de compra y venta de acciones y valores;

d) Las cotizaciones del mercado;

e) Los boletines impresos de pedidos, suscripciones y anuncios relativos a obras de librería. Se entienden como obras de librería: los libros, los indicadores de viajes, los horarios, agendas, diarios, periódicos, grabados, cartas geográficas y papeles de música;

f) Los avisos de salida y llegada de vapores;

g) Las participaciones, impresas o litografiadas, de matrimonio, nacimiento o defunción;

h) Las convocatorias o citaciones a reuniones de comités, comisiones o directorios;

i) Las tarjetas de dirección;

j) Las tarjetas ilustradas, las de Año Nuevo, de Pascua y de visita.

Artículo 4.º—Es permitido indicar a mano o por un procedimiento mecánico en esta clase de objetos de correspondencia:

a) El nombre, calidad o profesión, razón social y dirección del remitente o del destinatario, lo mismo que la fecha de expedición, la firma, el número del teléfono, la dirección, el código telegráfico y la cuenta corriente bancaria del remitente;

b) Borrar, subrayar o encuadrar por medio de trazos ciertas palabras o partes del texto impreso, siempre que estas operaciones no constituyan una correspondencia personal;

c) Indicar en los boletines impresos de anuncios, pedidos y suscripciones a obras de librería, las obras pedidas u ofrecidas, es decir, el título, precio, tiraje y acondicionamiento de los volúmenes u obras (espastado, a la rústica, antiguo, ilustrado, etc.), la cantidad de ejemplares o de volúmenes, el número

GALLETAS INGLESAS DE

"CARR"

PARA TODAS LAS OCASIONES

del catálogo y el nombre del autor y editor, como también rayar y subrayar todo o parte de las comunicaciones impresas;

d) Indicar en las listas de precios corrientes, en las ofertas de anuncios, en las cotizaciones de bolsa y las del mercado, y, en general, en las circulares de comercio extendidas en la forma descrita anteriormente, las cifras, anotaciones y datos que deban ser considerados como indicaciones que sirvan para determinar los precios;

e) Indicar en los avisos referentes a la partida y llegada de vapores, la fecha y la hora de esas salidas y llegadas, lo mismo que los nombres de los navíos y los puntos de partida, escala y llegada;

f) Agregar en las participaciones de defunción cuyo texto esté impreso en parte, el lugar, fecha y hora de la defunción, el nombre del remitente, el grado de parentesco (por ejemplo: esposo, padre, hermano, etc.), el nombre, condición y edad del difunto, el día hora y lugar de la ceremonia fúnebre; en las participaciones de matrimonio, el nombre de la persona a la cual se dirige dicha participación;

g) En las convocatorias y citaciones a asambleas y reuniones de comisiones, comités, directorios, etc., el día, hora y objeto de la reunión. Por objeto de la reunión se entiende la indicación de la orden del día;

h) En las tarjetas de dirección, los datos a que se refiere la letra a) de este artículo;

i) Agregar en las tarjetas ilustradas, en las tarjetas de visita y en las de Año Nuevo y de Pascua, la dirección del remitente, su título lo mismo que la expresión de deseos, saludos, agradecimientos, condolencia u otras fórmulas de cortesía expresadas como máximum en cinco palabras o por medio de cinco iniciales convencionales;

Artículo 5.º—Los documentos que, bajo la apariencia de una circular, encierren una comunicación personal de actualidad para cada uno de los destinatarios, que se refieran a informes individuales, a negociaciones propiamente tales o a la discusión de negocios entablados con anterioridad, no pueden ser considerados como circulares, para los efectos de la aplicación de la Tarifa.

Artículo 6.º—En consecuencia, no son circulares;

a) Reclamaciones sobre sumas adeudadas;

b) Invitaciones a pagar;

c) Invitaciones para cobrar créditos;

d) Avisos enviados a los asegurados para cubrir sus primas de seguros;

e) Avisos por medio de los cuales los comerciantes, banqueros e industriales hacen saber que tienen a la disposición de los interesados los objetos pedidos, los títulos o valores que se les han encargado, los trabajos que se les han ordenado;

f) Las peticiones de empleos, etc;

g) Las circulares a las cuales se les han agregado muestras u otros objetos en las que el papel utilizado sirve de muestra, tales como las listas de precios corrientes con muestras de las mercaderías ofrecidas, tarjetas con muestras de colores aplicados, etc.;

h) Los boletines impresos de pedidos y de suscripciones (ver artículo 3.º, letra e) con

WHISKY CANADIAN CLUB

DE SABOR EXQUISITO

Y EL MAS BARATO DE TODOS

observaciones que no estén dentro del marco de la designación de obras de librería, tales como "urgente", "certificado", "bajo faja", etc.; lo mismo que los boletines de pedidos que tengan relación con otros objetos distintos de las obras de librería, como ser tarjetas ilustradas, fotografías, cubiertas o forros para empastaduras, etc.;

i) Las circulares y avisos (ver artículo 4.°, letra d) que lleven anotaciones manuscritas de plazos y otras fechas que las de depósito en el Correo;

j) Las cuentas, estados de cuentas, declaraciones de pago (ver artículo 4.°, letra d);

k) Las tarjetas ilustradas, las tarjetas de Año Nuevo y de Pascua con dedicatorias y las de visita que no reunan las condiciones escogidas en el artículo 4.°, letra j);

l) En general, no se admiten en la categoría de estas circulares o tarjetas en sobre abierto o con faja, los objetos que no reunan las condiciones que se exigen para los impresos, bajo reserva de las concesiones expresamente autorizadas en el artículo 4.°

Artículo 7.°—Todos los objetos mencionados en los artículos 1.°, 2.° y 3.° que reunan las condiciones establecidas en el artículo 4.°, podrán ser cursados en sobre abierto o con faja.

Artículo 8.°—Los envíos no admitidos en la categoría de las circulares designados en el artículo 6.°, lo mismo que las circulares y tarjetas en sobre abierto o con faja, no franqueados o insuficientemente franqueados, como también los que no puedan ser admitidos a la tarifa de los periódicos nacionales, serán devueltos al remitente para ser tratados reglamentariamente, siempre que no haya habido intención de eludir los portes. Si fuere imposible devolverlos a los remitentes, se les dará curso, aplicándoles la tasa de las tarjetas postales o de los objetos de correspondencia a los cuales correspondan por su naturaleza.

Artículo 9.°—Los sobres que contengan circulares deberán ser depositados en el Correo, abiertos.

Artículo 10.—Las circulares sin sobre ni embalaje deben tener forma de tarjeta rectangular o estar plegadas en el formato de las cartas de tal modo que los otros objetos postales no puedan deslizarse en sus pliegues.

Artículo 11.—Los envíos de que se trata y que tengan forma de tarjetas deberán tener la misma consistencia y dimensiones de las tarjetas postales.

Artículo 12.—Cuando estos objetos tengan la forma de tarjetas o de cartas llevarán en el ángulo superior derecho del lado de la dirección un espacio mínimo de tres centímetros de alto por ocho centímetros de largo, libre de inscripción o sobrecargo.

Artículo 13.—Cuando por su consistencia y calidad sea necesario, estos objetos deberán ser colocados entre cartones o ser rodeados de cáñamo, fácil de desanudar. Las circulares plegadas deben llevar la dirección de modo que, al leerlas, el pliegue se presente a mano derecha.

Artículo 14.—Las circulares en forma de tarjeta no deben llevar la inscripción "tarjeta postal" o su equivalente en otro idioma. En caso contrario se les tratará como a tales.

Artículo 15.—A las circulares y tarjetas en sobre abierto o con faja se les aplicará la tasa de los impresos en general reduciendo el escalón de peso a 50 gramos o fracción para el Servicio Urbano, y se les aplicará doble para el Servicio Interior.

Impresos en general.

Artículo 16.—Los impresos que carecen totalmente de franqueo no se admiten a la circulación por el Correo. Los envíos insuficientemente franqueados están afectos al pago de una multa equivalente al doble del franqueo que les falte.

Artículo 17.—Son considerados como impresos en general, para los efectos de la aplicación de la Tarifa respectiva:

a) Todos los impresos, aún los publicados a intervalos fijos, que no llenen las condiciones exigidas para ser admitidos entre los periódicos nacionales;

b) Los productos de impresiones o tirajes sobre papel, pergamino o cartón, obtenidos por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía o de otro procedimiento mecánico.

Si el medio de reproducción no es fácilmente reconocible, el remitente debe proporcionar la prueba de que se trata de un tiraje efectuado por un procedimiento mecánico;

c) Las reproducciones de ejemplares originales manuscritos o dactilografiados, tales como cromografía, hectografía. Para que gocen de la tarifa de impresos ordinarios, estas reproducciones deben ser depositadas al mismo tiempo en la oficina del Correo correspondiente a este Servicio, en un número mínimo de veinte ejemplares perfectamente idénticos;

d) Las copias obtenidas por medio de diferentes procedimientos mecánicos de reproducción, siempre que satisfagan las condiciones de las letras b) y c) de este artículo;

e) Las fotografías, los álbums de fotografías y las reproducciones heliográficas;

Artículo 18.—Los objetos de correspondencia que en cuanto a su impresión o reproducción mecánica reunan los requisitos estipulados en las letras b), c) y d) del artículo 17, pero que estén comprendidos entre los de que tratan los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, del título "Circulares y tarjetas en sobre abierto o con faja" no podrán ser considerados como impresos, para los efectos de la aplicación de la Tarifa correspondiente.

Artículo 19.—En consecuencia, se consideran como impresos en general:

a) Las obras publicadas por entregas y cuya publicación comprenda un período limitado y las demás publicaciones similares y periódicas expedidas bajo la forma de fascículos aislados o que tengan las apariencias de diarios o revistas;

b) Los diarios y publicaciones periódicas, editados en el extranjero;

c) Los volúmenes a la rústica o empastados, compuestos de ejemplares de un diario o escrito periódico;

d) Los folletines, fragmentos de artículos separados de los diarios o publicaciones periódicas de los cuales han formado parte, expedidos aisladamente o en cantidad, bajo una misma faja, rollo o sobre abierto;

e) Los libros empastados o a la rústica;

f) Los prospectos, almanaques, catálogos, folletos, grabados, litografías, piezas de música en hojas, empastadas o a la rústica;

g) Las pruebas de imprenta;

h) Las imágenes o estampas, dibujos, planos, mapas, no trazados a mano;

Artículo 20.—Son considerados como reproducciones en el sentido que se indica en la letra c) del artículo 17, las impresiones obtenidas por medio de aparatos tales como el mimeógrafo, el multígrafo, etc.

Artículo 21.—En o sobre los envíos impresos es permitido, además de las inscripciones autorizadas para las circulares en las letras a) y b) del artículo 4.°:

a) Rectificar los errores de impresión en las pruebas de imprenta;

b) Agregar a los fragmentos separados de los diarios y publicaciones periódicas, el título, la fecha, el número y el nombre de la publicación de la cual ha sido extraído el fragmento;

COGNAC MARTELL

SIEMPRE EL MEJOR

c) Agregar en los figurines de modas, cartas geográficas, etc., los colores;

d) Adjuntar el manuscrito a las pruebas de imprenta e introducir en éstas los cambios agregados que se refieran a la corrección, a la forma y a la impresión, lo mismo que menciones tales como "bueno para imprimir", "visto bueno para impresión" u otras análogas que se refieran a la confección de la obra. En caso de falta de espacio, estas adiciones pueden hacerse en hojas especiales;

e) Agregar una dedicatoria que consista en un simple homenaje (admitida también en forma de saludo) en los libros, folletos, diarios, fotografías, grabados, trozos de música, lo mismo que en todas las publicaciones artísticas o literarias impresas, grabadas, autografiadas o litografiadas, como también enviar agregados la factura, recibo o una simple indicación del contenido referente al objeto enviado.

Artículo 22.—No se admiten como impresos:

a) Los impresos sobre los cuales hayan sido hechas a mano o por medio de la máquina de escribir anotaciones que tengan el carácter de una correspondencia personal de actualidad;

b) Los impresos que lleven signos, cifras o anotaciones cualesquiera que constituyan un lenguaje convencional;

c) Los impresos cuyo texto haya sido modificado o completado después del tiraje, bajo reserva de las concesiones expresamente autorizadas por lo dispuesto en el artículo 2.°;

d) Las reproducciones obtenidas por medio de la prensa de copiar o del calco;

e) Los productos directos de la máquina de escribir (originales o copias obtenidas por medio del papel de copiar);

f) Las impresiones obtenidas íntegramente por medio de un sello compositor;

g) Los papeles perforados para instrumentos automáticos de música;

h) Las películas fotográficas o cinematográficas;

i) Las estampillas de franqueo de toda naturaleza, obliteradas o no, los timbres fiscales, los timbres de ahorro, los timbres de control con indicación de valor;

j) Los impresos que tengan el carácter de papel-valor, tales como los billetes de lotería, los cupones, etc.;

k) Los dibujos, imágenes, estampas, planos, partituras y trozos de música, siempre que hayan sido trazados a mano;

l) Los artículos de papelería (hojas de papel, tarjetas y sobres) con o sin membrete impreso con un nombre personal o el de una firma, las hojas de papel cortadas y no impresas;

m) Los manuscritos sin pruebas de imprenta (ver artículo 2.°, letra d), los recortes de impresos, tales como inserciones, etc., cuyo texto ha sido cambiado para servir de manuscrito con el objeto de una nueva impresión.

Periódicos nacionales.

Artículo 23.—Son considerados como periódicos nacionales, para los efectos de la aplicación de la Tarifa respectiva, los diarios, semanarios, recopilaciones, anales, memorias y boletines que llenen los requisitos de la Ley de Imprenta y que se publiquen en la República, en un plazo fijo no superior a tres meses.

Artículo 24.—Los periódicos nacionales se dividirán para los efectos de la aplicación de la tarifa, en dos categorías:

a) Los que remiten las imprentas o editores; y

b) Los que remiten los particulares.

Artículo 25.—A los periódicos del grupo a) se les aplicará la tarifa correspondiente a los periódicos nacionales; y a los del grupo b) se les aplicará la de impresos en general.

Artículo 26.—El depósito de los diarios, revistas y publicaciones periódicas nacionales de plazo fijo debe tener lugar siempre bajo forma de envío no cerrado.

Artículo 27.—Para los efectos del cobro del franqueo, se entenderá comprendido en el peso el embalaje de los ejemplares o paquetes.

Artículo 28.—En las direcciones de esta clase de envíos se observarán las prescripciones siguientes:

a) Las direcciones de los diarios, revistas y publicaciones periódicas de que trata el artículo 26 deben escribirse cuidadosamente y con la mayor claridad en caracteres de tamaño natural. No se admiten direcciones hectografiadas u otras análogas.

b) Las etiquetas de dirección deben ser de un color diferente al del papel del diario o de la carátula de la publicación periódica, y colocadas de tal manera que los paquetes puedan separarse y distribuirse fácilmente sin que sus direcciones se dañen.

c) Estas direcciones deben ser colocadas de modo que al doblez del diario o de la publicación se presenten a mano derecha;

d) El lugar de destino debe destacarse claramente de la dirección. Para las pequeñas localidades es necesario precisar su situación indicando el departamento a que pertenezcan. Cuando se trate de localidades sin oficina de Correos, es preciso indicar la oficina de Correos encargada de la distribución postal de ese lugar.

e) Los diarios y publicaciones periódicas dirigidas a miembros del Ejército, Administración Pública, Enseñanza, etc., deben llevar siempre la dirección completa del destinatario (grado, empleo, nombre, apellido y unidad u oficina en que presta su servicio).

Artículo 29.—Los diarios deben ser doblados de manera que tengan un formato máximo de 45 centímetros de largo por 35 centímetros de ancho.

Artículo 30.—Las publicaciones que contengan suplementos artísticos que no puedan ser doblados deben protegerse por medio de cartón grueso o embalarse en forma de rollos y sus dimensiones no pueden exceder de las que rigen para los impresos.

Artículo 31.—Los diarios y publicaciones deben ser separados por el editor, según las indicaciones del Jefe de la Oficina de Correos de depósito, por lugares de destino, secciones, oficinas o sectores de distribución, en paquetes separados y colocados bajo fajas sólidas.

Se indicará sobre la faja de los paquetes para los suscriptores el nombre de la oficina de destino y la cantidad de ejemplares que contiene cada paquete. Igual cosa se hará con los paquetes para los agentes distribuidores, indicando además el nombre y apellido del agente.

Artículo 32.—Los paquetes de que trata el artículo precedente que no deban ser abiertos en la oficina de depósito, deben amarrarse en forma que pueda verificarse fácilmente su contenido.

Si hay muchos diarios y publicaciones aisladas o pequeños paquetes de los mismos para una ruta determinada, se les reunirá en un paquete al cual se le dará el nombre de la ruta postal de que se trate.

Artículo 33.—Las direcciones de los paquetes (localidades o rutas) deben ser impresas en grandes caracteres negros. La dirección de ruta de un paquete no debe ser colocada sobre uno de los paquetes que lo componen, sino sobre la faja misma del paquete de ruta, a fin de evitar dobles direcciones y errores de encaminamiento.

Artículo 34.—La lista de los agentes o de los suscriptores que tengan las empresas editoras servirá de base para la formación de paquetes de localidades o de rutas. Las empresas deberán enviar copia de esta lista a las oficinas de depósito.

Las empresas editoras comunicarán también a las oficinas de depósito todas las modificaciones que se hagan en las listas de agentes o de suscriptores (altas y bajas) a fin de que dichas oficinas anoten en sus listas las mencionadas modificaciones.

Artículo 35.—Los diarios y publicaciones que deban distribuirse por el Correo en las casas de los suscriptores, se someterán, en cuanto al depósito, embalaje y distribución, a las mismas prescripciones que los sin dirección individual destinados a agentes.

Artículo 36.—Los editores están obligados, al efectuar cada expedición, a indicar el número y el peso de los ejemplares y paquetes expedidos y el peso de un número de la edición correspondiente, en una lista duplicada de entrega que se da a la oficina de Correos de depósito. En esta lista se anotarán además los siguientes datos:

a) Fecha de la expedición;
b) Nombre del diario o publicación;
c) Oficina de depósito y de destino; y
d) Monto del franqueo.

Artículo 37.—La oficina de Correos de depósito debe verificar, tan a menudo como sea posible, el número y el peso de los ejemplares especificados por los editores en la lista de entrega.

Si las indicaciones proporcionadas por el editor fueren encontradas inexactas, la Oficina de Correos de depósito estampará en la lista de entrega las observaciones del caso y dará aviso al editor. La comprobación de errores análogos por más de tres veces en el mes dará lugar a la aplicacióu de la multa que se aplica a las piezas insuficientemente franqueadas o faltas de franqueo.

Artículo 38.—El valor del franqueo de los diarios, revistas y publicaciones periódicas nacionales podrá ser pagado por mes.

Para los efectos del inciso anterior, el editor deberá hacer un depósito de garantía en dinero efectivo equivalente al valor del franqueo de sus expediciones durante un mes.

Si en cualquier momento se encontrare que la cuenta deudora del editor es superior a su depósito de garantía, la oficina de Correos del lugar de la edición le enviará un aviso. Si, a pesar del aviso, el editor no cancelare dentro de ocho días contados desde la fecha del aviso, se hará efectivo el depósito de garantía y se perseguirá por las vías legales la cancelación del saldo, si lo hubiere.

La oficina del Correo declinará toda responsabilidad con respecto a los retardos en la expedición de los diarios que resultaren de la medida de que trata el inciso precedente.

En todo caso, cuando se deba al Correo una suma superior al depósito de garantía, el editor hará los pagos al contado, es decir, en el momento de depósito de los ejemplares o aumentará la garantía hasta la cantidad necesaria.

El Correo se reserva el derecho de exigir el pago al contado en el momento de hacerse cada entrega.

El valor del franqueo de que trata el inciso 1.º del presente artículo se percibirá de los editores y se computará por la oficina de Correos en los cinco primeros días de cada mes.

Al Público de la Capital.

La Administración Central de Correos está formando un NUEVO DIRECTORIO de las personas que residen en esta ciudad y con el propósito de concluirlo a la mayor brevedad y de que sea lo más completo que es de desearse, se recomienda a las referidas personas que pasen a registrar su dirección o la envíen por escrito a esta oficina, tan pronto como les sea posible.

Guatemala, Enero de 1930.

LA ADMINISTRACION.

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento para el Registro de Correspondencia de Segunda Clase, elaborado por la Dirección General de Correos.

Guatemala, 3 de diciembre de 1929.

Con vista de lo manifestado por el Director General de Correos, y siendo necesario reglamentar el registro de la correspondencia de segunda clase, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo gubernativo de 9 de septiembre de 1920, emitido por el órgano de esta Secretaría; que oídos el Fiscal del Gobierno y Consejo de Estado, ambos dictaminaron de conformidad,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Acuerda:

Aprobar los diez artículos de que consta el REGLAMENTO DE CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE, elaborado por la Dirección General del Ramo.

Comuníquese,

CHACÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

DANIEL HERNÁNDEZ F.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE

Artículo 1º—Se comprenden en la Segunda Clase de Correspondencia, las publicaciones periódicas registradas, que llenen los requisitos siguientes:

I.—Editarse en fechas determinadas en períodos no mayores de tres meses.

II.—Llevar un título, la fecha de la publicación, el número progresivo correspondiente, domicilio legal y nombre del responsable.

III.—Tener la forma de pliegos impresos sin pasta de ninguna especie.

IV.—Tratar asuntos de información, ciencias, artes, industrias, religión, política, beneficencia, y en general todos aquellos de interés público o de carácter cultural, no confundiendo esta clase de publicaciones con las que, aunque llenen algunos de estos requisitos, deban su origen al objeto principal de anunciar intereses privados de la persona o empresa propietaria de la publicación.

APOLLINARIS

LA REINA
DE LAS AGUAS MINERALES

V.—Tener un despacho abierto al público en que se atiendan todos los asuntos relacionados con la publicación.

VI.—No contener en su texto más del sesenta por ciento de anuncios o réclames.

Artículo 2º—Cuando se pretendan registrar como correspondencia de Segunda Clase, las publicaciones deberán presentarse a la Administración de Correos del lugar en donde se editan, adjuntando tres ejemplares a la solicitud respectiva del editor o agente, en la cual se harán constar los datos o informes siguientes:

a) Nombre y objeto de la publicación.

b) Período de publicidad, fecha y numeración progresiva.

c) Dirección del despacho abierto al público.

d) Superficie en centímetros cuadrados del total impreso de la publicación.

e) Superficie en centímetros cuadrados de anuncios y réclames insertos en ella.

f) Nombre del editor o agente, director y administrador.

g) Lugar y departamento en donde se edita.

h) Fecha de la fundación del periódico.

i) Idioma en que se publica.

j) Si se edita con objeto de lucro o a título gratuito.

k) Si goza de franquicia.

Artículo 3º—Presentada la solicitud y llenados los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Administrador de Correos la elevará inmediatamente a la Dirección General del ramo, con su informe respectivo, acompañando además dos ejemplares de la publicación del número cuya fecha sea más inmediata a la de la solicitud de registro, para que la Dirección resuelva lo que proceda.

Artículo 4º—Las publicaciones que se editan en el extranjero podrán ser registradas a solicitud del agente respectivo, siempre que llenen los mismos requisitos establecidos para las que se editan en el país. El agente deberá acreditar su representación por medio de carta-poder autenticada legalmente y expedida para este objeto por el editor.

Artículo 5º—Tan pronto como la Dirección General resuelva concediendo el registro como Correspondencia de Segunda Clase a una publicación, la Administración respectiva lo comunicará por oficio al editor o a su agente, quedando el editor obligado a insertar en la publicación, inmediatamente después de recibir dicho oficio, la siguiente nota: "REGISTRADO COMO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE, EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE. . . . . EL DIA. . . . DE. . . . . (fecha)."

Los agentes pondrán igual nota, con un sello, en cada ejemplar que circule en el país.

GINGER ALE DE "ROSS"

DULCE Y SECA

LA MEJOR AGUA EXTRANJERA PARA TOMAR
CON WHISKY O UN MARTELL

Artículo 6º—Siempre que las publicaciones periódicas, nacionales o extranjeras, sufran alguna modificación, ya sea respecto al período de publicidad, al tanto por ciento de anuncios, o cualquiera otra, los editores o agentes tendrán la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a la Administración de Correos en donde se tramitó el registro, la que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General. Si se omite este aviso, se exigirá el pago del porte de la publicación conforme a la tarifa de impresos por todos los envíos que se hubieren depositado indebidamente acogiéndose a las franquicias y ventajas otorgadas a los de Segunda Clase.

Artículo 7º—En el registro de las publicaciones de Segunda Clase que todas las Administraciones de Correos deben llevar, se inscribirán las nuevas publicaciones que se registren y se anotarán aquellas a las que se hubiere cancelado el registro, informando mensualmente de este movimiento a la Dirección General y expresando respecto de las canceladas si fueron motivadas por haber dejado de publicarse, por no llenar ya los requisitos de ley o por no haber hecho ningún depósito en el transcurso de tres meses anteriores a la fecha de la cancelación.

Artículo 8º—La Administración Central del ramo queda encargada de llevar el registro general de esta clase de publicaciones, para cuyo efecto la Dirección General le dará aviso oportuno de las publicaciones a las que se les otorga el registro respectivo.

Artículo 9º—A las publicaciones que circulan actualmente en la República se les concede un término de quince días, contados desde la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, para que procedan a inscribirse en los registros respectivos, a efecto de que puedan disfrutar de las ventajas concedidas a la correspondencia de Segunda Clase. Si al expirar dicho término no estuvieren registradas, serán tratadas como impresos aplicándoles la tarifa que rige a éstos.

Artículo 10.—La Dirección General del ramo, cuidará de proveer a las Administraciones de Correos, de los libros que sean necesarios para llevar el registro de las publicaciones a que se refiere este acuerdo, el cual entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el diario oficial "EL GUATEMALTECO".

SE ESTABLECE LA SECCION FILATÉLICA

Guatemala, 17 de Diciembre de 1929.

Señor Director General de Correos.

Presente.

Por el órgano de esta Secretaría se emitió el acuerdo que literalmente dice:

"Guatemala, 17 de Diciembre de 1929.—Con vista de lo manifestado por el Director General de Correos Nacionales, el Presidente de la República, Acuerda: Crear la Sección Filatélica, anexa a la Caja de la Dirección del Ramo, que será desempeñada por persona entendida en la materia a juicio de la propia Dirección, quien percibirá como emolumento único el 4% sobre las ventas que haga a los coleccionistas, quedando sujeta dicha dependencia al Reglamento especial que al efecto se emita.—Comuníquese.—*Chacón.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,—*Daniel Hernández F.*"

El que transcribo a usted para su conocimiento y demás efectos,

L. y C.

(F) HERNÁNDEZ F.

Movimiento del personal durante el mes de Diciembre.

NOMBRAMIENTOS EN LA CENTRAL

Fecha Acuerdo	EMPLEO	NOMBRE	Empleado cesante y motivo de la baja.
Dbre. 9	Ambulante Postal. . .	Francisco Juárez R. .	Hernán Cortés, renunció
„ 9	Ayudante chauffeur. .	Alejandro Dávila. . .	Víctor Ruiz y Ruiz, renunció
„ 26	Oficial 3° del Servicio Internacional	Víctor M. Bobadilla E.	Alberto Arrazola, renuució

NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES DE CORREOS

Fecha Acuerdo	LUGAR	NOMBRE	Empleado cesante y motivo de la baja.
Dbre. 5	Nuevo Progreso, S. M.	Jesús Maldonado . . .	Cornelio Mota L., renunció
„ 23	Palestina, Quezalt. . .	Abel M. Cancinos . . .	J. Francisco Cifuentes, renunció
„ 23	Cajolá, Quezaltenango.	Mariano Minera . . .	Manuel de J. Aguilar, renunció
„ 23	Nvo. S. Carlos, Quetg.	F. Rodolfo de León. .	Aparicio C. Recinos, que estaba interinamente
„ 23	Esquimo, Izabal . . .	J. Emilio Domínguez .	Pedro V. Soto, fué removido del puesto de telegrafista
„ 23	Brito, Escuintla. . . .	Braulio Beltrán O. . .	Narciso E. Morales, por igual motivo que el anterior.
„ 23	Agua Caliente, Guat. .	Juan Zacarías.	Max. Carías, por enfermedad
„ 23	Ojetenán, S. M.	Daniel Roblero L. . .	Luis Barrios G., renunció
„ 23	Sta. Ana Mixtán, Esc.	Deodoro Márquez . . .	Gabino Gómez, se le dan las gracias

Por acuerdo fecha 17, se destituyó al ayudante de la estafeta de San Felipe, Departamento de Retalhuleu, Jesús Siguí P., por sus malos servicios y por encontrarse sometido a la acción de los tribunales de aquel lugar por el delito de retención y violación de correspondencia.

FARMACIA "LA PROVIDENCIA"

De J. Ramón Guzmán V.

SALUDA A SU DISTINGUIDA CLIENTELA, DESEANDOLE MUY PROSPERO Y FELIZ AÑO NUEVO.

3 COSAS

QUE NO DEBEN FALTAR EN SU CASA:

Estufa Eléctrica,

Refrigeradora G. E.

Calentador Sepco

(Para Agua.)

LE HACEMOS CONDICIONES FAVORABLES PARA LA INSTALACION Y PARA EL PAGO.

EMPRESA GUATEMALTECA DE ELECTRICIDAD INC.
DEPARTAMENTO COMERCIAL.

AGUA DE "EL RAICERO"

EMPRESA NETAMENTE NACIONAL

La más pura de las que surten esta Capital, captada de los propios nacimientos, por lo que es cristalina en todo tiempo y estaciones. AGUA VIVA, pues no contiene cloro ni otro desinfectante que destruya las VITAMINAS.—Garantizan su buen servicio las magníficas BOMBAS que la llevan. — Mil facilidades para su adquisición por el económico sistema de contadores.

PASE A VERNOS A LA OFICINA: 1ª Av. S. Nº 12.

Donde está construido el gran Depósito Colector de cemento armado, completamente cubierto, lo que preserva el agua del polvo y otras impurezas.

¡LEA EL ANALISIS QUIMICO Y SUS CONCLUSIONES!

AGUA DE "EL RAICERO"

COPIA DEL ANÁLISIS:

"Laboratorio Químico Central de la Facultad de la Escuela de Medicina y Farmacia.—Nº del Análisis 14.—2ª serie.—Guatemala, 13 de febrero de 1915.

RESULTADO DEL ANALISIS QUIMICO:

Propiedades organolépticas, muy buenas.

MATERIAS CONTENIDAS EN EL AGUA, EN MILIGRAMOS POR LITRO:

Extracto a 100°		232.2
Alcalinidad total calculada en carbonato de cal		95.0
Sulfatos expresados en sulfato de cal		Nada
Cloruros expresados en cloruro de sodio		20.0
Fosfatos		Nada
Nitratos expresados en nitrato de potasa		Vestigios
Nitritos		Nada
Amoniaco		Nada
Materias orgánicas expresadas en oxígeno	solución ácida	0.5
	solución alcalina	———
Cal		16.9
Magnesia		10.8
Alúmina y hierro		Trazas
Sílice		100.00

Conclusiones: Agua muy pura, buena para alimentación y usos industriales.

El Jefe del Laboratorio, P. ARENALES, h."

THE HOME INSURANCE COMPANY,

NEW YORK

La más importante Compañía de Seguros contra Incendio de las Américas.

AGENTE:

ROSENTHAL E HIJOS

GUATEMALA

FUME USTED EXTRA

KING BEE

El cigarrillo que le dará un placer fumándolo.

$9 PESOS M/N. ✣ TABACALERA NACIONAL ✣ $9 PESOS M/N.

CHAMPERICO

EL PUERTO DE OCCIDENTE

IMPORTACION ✣ EXPORTACION ✣ REGISTROS

OFICINA PRINCIPAL: GUATEMALA, CIUDAD

FACTORIA: CHAMPERICO

ARTURO STEIN

JOYERIA Y RELOJERIA

"La Marquesa"

Dirección Cablegráfica:
"MARQUESA"
Clave: A. B. C. 5ª Ed.

Novena Calle Oriente
Esquina de la
Octava Avenida Sur.

GUATEMALA, C. A.

Para quedar complacido, invirtiendo bien su dinero, al hacer sus compras, visite la Joyería

"La Marquesa"

Agencia exclusiva
de los Relojes de precisión,

"INVAR Y MOVADO"

Departamento especial de "OPTICA"

BANCO CENTRAL

— DE —

GUATEMALA

UNICO EMISOR

FUNDADO EL 30 DE JUNIO DE 1926.

Capital autorizado	Q 10.000,000.00
Capital suscrito	„ 2.500,000.00
Capital pagado	„ 1.874,950.00

SUCURSAL EN QUEZALTENANGO

Agentes y Corresponsales, en todas las principales plazas comerciales de la República y de Europa y América.

Por DEPOSITOS A VISTA abonamos CINCO POR CIENTO ANUAL.

Por DEPOSITOS A PLAZO, abonamos SEIS POR CIENTO ANUAL.

VENTA DE GIROS. = COMISION MEDIO POR CIENTO

UN QUETZAL es igual a UN DOLLAR.

Guatemala, Enero de 1930.

Usándola tendrá Ud. completa confianza en su trabajo y presentará toda su correspondencia.

LIMPIA, LEGIBLE Y ELEGANTE

La Máquina de Escribir "ROYAL" ha sido acreedora al gran crédito de que goza por ser la que más características presenta y haber desarrollado los mejores trabajos en todas las Empresas, oficinas y casas particulares.

La "ROYAL" Standard es construida con carro de todos tamaños y tipos de letra de verdadero gusto como propios para toda clase de trabajos.

La Máquina "ROYAL" portátil es la preferida por los viajeros, tanto por su peso como por su buena construcción, siendo su manejo tan fácil y cómodo que no hay necesidad de levantar el teclado para escribir en ella estando pues, siempre lista para el trabajo.

SOLICITE SU "ROYAL" HOY MISMO

AMOS & ANDERSON, Suc.

Unicos distribuidores para la República.

10ª Calle Oriente Núm. 7.—Apartado Postal Núm. 214.

GUATEMALA

PALACE HOTEL. GUATEMALA

EL UNICO CAPACITADO PARA RECIBIR AL TURISMO EN GUATEMALA. PLAN AMERICANO Y EUROPEO.

AMERICAN CLEANERS

5ª AVENIDA SUR Nº 1,

ENTRE 9ª CALLE Y CALLEJON DOLORES

MAQUINARIA ESPECIAL

PARA DESMANCHAR TODA CLASE

DE ROPA

TELEFONO 2965.